

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la posibilidad de negociar colectivamente el otorgamiento de la licencia por luto

Referencia : Oficio N° 00724-2021-GRHB-GG-PJ

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente General de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial consulta a SERVIR sobre la posibilidad de negociar colectivamente el otorgamiento de la licencia por luto en virtud a lo regulado por el reglamento interno de trabajo de la entidad o, a través de la negociación colectiva, puede pactarse que este sea mayor y ajustarse a la cantidad de días (15) dispuesto por la Ley N° 30745, norma que a la fecha ha sido declarada inconstitucional.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Precisiones respecto al otorgamiento de la licencia por luto

- 2.4 En principio, precisamos que los informes técnicos que emitimos -para efectos de ser entendidos- no pueden ser vistos de forma aislada, sino que deben ser vistos de forma conjunta, a partir de una lectura integral del informe técnico respectivo y de la consulta que motiva el pronunciamiento. Las situaciones particulares de cada caso deberán ser evaluadas por la propia entidad.
- 2.5 Así, debemos precisar que, a propósito de la consulta realizada por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, fue emitido el Informe Técnico N° 000165-2021-SERVIR-GPGSC, sobre la posibilidad de otorgar licencia al amparo de la Ley N° 30745 que ha sido declarada inconstitucional.
- 2.6 En el referido Informe (cuyo contenido ratificamos), se concluyó lo siguiente:

"3.1 A partir del 08 de noviembre de 2020 la Ley N° 30745 y la Resolución Administrativa 216-2018-C-PJ no pertenecen al ordenamiento jurídico peruano por haber sido declaradas inconstitucionales; por lo tanto, no podrían otorgarse beneficios y/o derechos amparados bajo dichas normas.

3.2 El otorgamiento de beneficios, licencias y otros debe sujetarse a lo establecido en el régimen laboral de cada servidor."

- 2.7 Así, en aplicación del principio de legalidad y sujeción a la ley, no es posible otorgar beneficios y/o derechos al amparo de la Ley N° 30745 que ha sido declarada inconstitucional.

Sobre el otorgamiento de beneficios pactados por convenio colectivo

- 2.8 En principio, cabe indicar que los beneficios pactados por convenio colectivo, deberán ser entregados bajo los términos pactados, respetando la vigencia y legalidad del mismo.
- 2.9 Por lo tanto, todo beneficio convencional debe ser otorgado conforme a lo establecido en las cláusulas convencionales que los contienen, motivo por el cual, las partes no pueden, de manera unilateral o consensuada, modificar las cláusulas convencionales o arbitrales pactadas.
- 2.10 Finalmente, cabe indicar que no es competencia de SERVIR evaluar la legalidad del contenido y/o alcances, así como la procedencia de lo pactado en un convenio colectivo, es necesario precisar que toda controversia que exija la interpretación de las cláusulas de un producto negocial podrá ser dilucidada ante el órgano jurisdiccional competente.

III. Conclusiones

- 3.1 En aplicación del principio de legalidad y sujeción a la ley, no es posible otorgar beneficios y/o derechos al amparo de la Ley N° 30745 que ha sido declarada inconstitucional.
- 3.2 Los beneficios pactados por convenio colectivo, deberán ser entregados bajo los términos pactados, respetando la vigencia y legalidad del mismo.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- 3.3 No es competencia de SERVIR evaluar la legalidad del contenido y/o alcances, así como la procedencia de lo pactado en un convenio colectivo, es necesario precisar que toda controversia que exija la interpretación de las cláusulas de un producto negocial podrá ser dilucidada ante el órgano jurisdiccional competente.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jms

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: **AHYHOTU**